

Boletin Oficial

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROYINCIAL Ejemplar: 3 pesetas.— De años anteriores, 5 Depósito legal BU-1-1558

INSERCIONES ARCHIV No gratuitas: 1,00 pta, palabra Pagos por adelaniado

Año 1970

Lunes 3 de agosto

Número 174

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembra en Sandoval de la Reina (Burgos).

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parceiaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Gan a deros de Sandoval de la Reina (Burgos), he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la póximra campaña de siembra en las tierras de dicho municipio, sometidas a concentración:

1.º El cultivo de las parcelas que estuvieron sembradas durante el año agrícola 1969-70, de cereales o leguminosas anuales, una vez recogido el fruto será realizado por los nuevos propietarios.

2.º En las parcelas en que no se haya sembrado en el año agrícola 1969-1970, corresponderá el cultivo de las mismas a los antiguos propietarios durante el año 1970-1971, excepto las tierras que llevan varios años sin cultivar y son consideradas como eriales. Estas pasan automáticamente a los nuevos propietarios.

3.º Las fincas que en la vigilarán y procurarán el cumbradas de leguminosas no anua-

les, esparceta y alfalfa, corresponderá el cultivo de las mismas duante la campaña 1970-1971, a los antiguos propietarios

4.º En septiembre de 1971 se efectuará la toma de posesión total de las nuevas parcelas, cualquiera que sean las circunstancias que hayan concurrido en ellas

5.º Las autoridades locales vigilarán y procurar"n el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios denunciarán a los que infrinjan las normas.

6.6 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza Alonso Matínez, número 7, 8.º, Burgos).

Bugos, 28 dr_e julio de 1970. El Gobernador Civil interino. Casto Pérez de Arévalo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Campaña de pastizales

A propuesta de la Comisión de Agricultura, la Exema Diputación acordó, en la sesión del Pleno celebrada el día 17 del mes de julio en curso, la celebración de una campaña de pastizales en beneficio de los agricultores de la provincia, incluso las Asociaciones y Cooperativas agropecuarias.

Se distribuirán semillas de alta calidad, principalmente alfalfa de secano y mezclas de pratenses, con la bonificación del 75 por 100. No disponiéndose más que de un crédito de pesetas 250.000, solo se entregará semilla para la siembra de dos hectáreas, a los labradores individuales, y de cinco hectáreas a las Cooperativas y Asociaciones. La proporción será 50 kilos de alfalfa por hectárea; en las mezclas de pratenses, 40 kilos.

Los interesados deberán presentar sus instancias durante el mes de agosto. En ellas harán constar, en forma clara y legible, los puntos siguientes: Nombre y dos apellidos del peticionario, término o pago en que piensa sembrar la semilla que se le adjudique; extensión a sembrar, clase de semilla (si alfalfa de secano, variedad más conveniente, de Aragón o de Tierra de Campos). Si el peticionario es una Cooperativa u otra Asociación, la solicitud la formulará

el Presidente y se estampará el sello de la Asociación o Cooperativa. En su defecto, diligencia del Jefe de la Hermandad de conocer al peticionario y constarle es Presidente de la Sociedad.

En las peticiones de agricultores particulares residentes en localidades en que funcione Cooperativa o Asociación Agropecuaria, se contendrá inexcusablemente, la declaración de no pertenecer a aquéllas, o bien de que las mismas no han formulado petición de semillas en esta Campaña.

Todas las instancias vendrán reintegradas con siete pesetas, en pólizas del Estado o sellos de la Mutualidad de Administración Local; no pegadas.

Las instancias recibidas serán dictamiandas por los señores Ingenieros Asesores de la Diputación, y en el plazo más breve que sea posible, se comunicará a los favorecidos para que ingresen inmediatamente el 25 por 100 del importe de las semillas adjudicadas.

Se confía poder entregar las semillas para que los beneficiarios puedan inconporarlas al terreno en el mes de octubre próximo.

Burgos, 27 de julio de 1970. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado, Juez de Primera Instancia, número dos de esta ciudad y su partido en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Iuzgado a instancia de Helma, S. A., de Madrid, contra don Emilio y don Antonio Vega Velasco, de Méjico, el primero, y de esta vecin-

dad el segundo, sobre reclamación de 5.418.751,57 pesetas de principal, más intereses y costas, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente, al demandado don Emilio Vega Velasco, para que dentro del término de cuatro días, mitad del primeramente concedido, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, veintisiete de julio de mil novecientos setenta. – El Secretario, (ilegible).

3.573.-166,00

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 121-70, por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a Emide Daoudi, de 33 años, soltero, y con residencia en 5 Boulevard de Seine 92 Nanterre, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, testimoniar su documentación y hacerle el ofrecimiento de acciones conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por danos sufridos en el turismo de su propiedad 8936-BD-92.

Lerma, 18 de julio de 1970. El Secretario, María Luisa Gómez.

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada el día de la fecha por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital, en los autos seguidos ante esta Magistratura por don Plácido Alonso Martínez, contra Agrupación de Industrias y Servicios, sobre reclamación por despido, ha sido señalado el día 12 de agosto prójimo, a las diez horas y media de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Agrupación de Industrias y Servicios, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital. calle Vitoria, núm. 198, v en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia de que, de no comparecer personalmente, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 20 de julio de 1970.—El Secretario, (ilegible).

3.540.—190,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial del grupo Sastrería y Modistería a Medida, suscrito por las representaciones Económicas y Sociales de la misma, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que con escrito de fecha 18 de abril pasado, la Delegación provincial de Sindicatos remitía a esta Delegación copia del Convenio Colectivo Sindical suscrito, acompañado de los informes y documentos preceptivos, señalándose en el mismo que por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2, número 2 del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado el texto del Convenio por conducto del Sindicato Nacional Textil a la Comisión Delegado del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que en 1.º de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, remitido por la Direc-

ción General de Trabajo en el que se manifiesta la conformidad de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, previo informe favorable de la Subcomisión de Salarios.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de Julio siguiente.

Considerando: Que la Superioridad a la vista del expediente del Convenio del grupo Sastrería y Modistería a Medida, y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión de 25 de Junio pasado.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como sobre las mejoras pactadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º, del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969, se ha pronunciado favorablemente la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, previo informe de la Subcomisión de Salarios, procede la aprobación del Convenio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del grupo Sastrería y Modistería a Medida, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «B. O. de la Provincia».

Burgos, a tres de julio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de «Sastrenia y Modisteria a Medida» de la provincia de Burgos.

> Capítulo I Ambito de aplicación

Art. 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras, enclavadas en la provincia de Burgos, dedicadas a la actividad de «Sastrería y Modistería a Medida» y, que estén afectadas o se rijan por la Ordenanza Laboral Textil. Asimismo afectará a la totalidad de trabajadores de dichas Empresas, así como al personal que en lo sucesivo forme parte de las mismas.

Art. 2.º La entrada en vigor de este Convenio, será la de 1.º de enero de 1970 y su duración será de dos años en todos los aspectos de que se trata, excepto en el régimen salarial que se revisará en el mes de enero de 1971 y, cuya revisión consistirá exclusivamente en aplicar a las tablas salariales del presente Convenio, el indice oficial que facilite la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística, de aumento en el coste de vida correspondiente al año 1970. Estos índices serán aplicados automáticamente a los salarios de este Convenio.

Se pacta que la diferencia salarial que existe entre los devengos que se percibian en 1969 y los que se convienen, correspondientes al mes de enero, pueden hacerse efectivos por las empresas, dentro del primer semestre de vigencia de este pacto.

Art. 3.º Vigencia. — La duración de este Convenio, será de dos años, finalizando por tanto en 31 de diciembre de 1971, prorrogándose tácitamente de año en año si no existiera denuncia por lo menos con tres meses de antelación a su fecha de expiración.

Capítulo II Retribuciones y mejoras

Art. 4.º Se percibirá la retribución que se indica por los días trabajados, es decir; quedan excluídos domingos, fiestas no recuperables y gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, que se devengarán con arreglo al salario mínimo interprofesional que rija en el momento de su percepción.

TABLA SALARIAL

Categorías	Mensual
Patronista	6.680
Cortador	6.480
Ayudante de cortador	5.280

	Diario
Official de 1.ª	140
Oficial de 2.ª	132
Ayudante de Oficial	126
Aprendiz de 3.º año	95
Aprendiz de 2.º año	75
Aprendiz de 1.º año	55
COL 1 1	

Si existiera alguna categoría no figurada en la tabla anterior, la Comisión Mixta propondrá a la Autoridad Laboral asignar la retribución correspondiente, por analogía.

Art. 5.º Se conviene que el período de aprendizaje, tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de que el aprendiz, pueda a los seis meses, conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ordenanza Laboral, solicitar el examen correspondiente para el pase a la categoría superior.

Art. 6.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de «18 de Julio» y de «Navidad», consistirá cada una de ellas en el pago al personal del importe de 18 días del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente, excepto para el personal de retribución mensual que percibirá el importe de una mensualidad en cuantía igualmente del salario mínimo, más antigüedad.

Art. 7.º Beneficios. — De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la vigente Ordenanza Laboral, la participación en Beneficios se cifra en el 6 por 100 de los salarios percibidos dentro del año a actividad normal. Dicho devengo, puede hacerse efectivo de una sola vez en periodo anual o fraccionado en periodos de tiempos más breves.

Artículo 8.º Vacaciones. — Consistirán éstas en 15 días laborables.

Por las especiales características de esta actividad, con épocas de gran movimiento, se acuerda que el disfrute de las vacaciones se efectuará en los meses en que decrece el trabajo concretamente en el período comprendido entre los meses de agosto y octubre, ambos inclusive, salvo casos excepcionales y justificados que apreciará discrecionalm en te la Comisión Mixta atendidas las circunstancias personales que concurran.

Art. 9.º Se faculta a todas las Empresas incluídas en el ámbito de este Convenio, para que puedan conceder a sus trabajadores descanso el sábado por la tarde o el lunes por la mañana, de cada semana, cuyo descanso deberá ser recuperable por los trabajadores dentro de la semana, o en épocas de mayor actividad a elección de las Empresas.

Art. 10. Comisión Mixta. — Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por los comisionados sociales, don Antonio Villa Colina y don Julio Lucio Massa y, por los vocales económicos don Pablo González del Barco y don Valentín Busto Hermosilla. Como presidente en esta Comisión actuará el del Sindicato Provincial Textil.

Art. 11. Repercusión en precios. Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios.

Ayuntamiento de Torresandino

Arriendo de la caza de este término municipal

Como aclaración y modificación al pliego de condiciones elaborado y publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 163 del 20 de los corrientes y del anuncio enviado para su inserción en dicho periódico oficial y edicto fijado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, del 14 del actual, atendiendo a lo expuesto a este fin por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales en escrito del 22 de este mes, se hace público que queda modificado dicho pliego de condiciones y el anuncio relativo a la fecha de apertura de plicas para la adjudicación de este aprovechamiento mediante subasta, en el sentido de que el plazo de duración será solamente de un año, según las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª de la Ley de Caza de 4-4-70, terminando este arriendo en 1.º de abril de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Torresandino, 23 de julio de 1970. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en la sesión ordinaria celebrada con fecha 15 del presente mes de julio, el pliego de condiciones Jurídico y Económico - administrativo, que han de servir de base para la subasta pública del terreno que comprende las parcelas B, C y D, sitas en paraje "Eras de Arriba", perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, descontando de toda la superficie el terreno señalado para calle, todo ello según expediente tramitado al efecto y obtenida la pertinente autorización Ministerial, se hace saber por el presente, que dicho pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de ocho días hábiles con el fin de oir reclamaciones, conforme a lo establecido en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local vigente y 24 del Reglamento de Contratación de la s Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Covarrubias, 17 de julio de 1970.—El Alcalde, César Gallo.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de enajenación de parte de una finca rústica, sita al término de Las Viñas, para construcción de viviendas, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal de esta Corporación

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Hciendas Locales

Pradoluengo, 16 de julio de 1970 — El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Habiéndose formado los padrones respectivos para, exacción del arbitrio con fines no fiscales sobre los perros, y derechos y tasas sobre rodaje de carros, galeras, tractores y remolques bicicletas y ciclomotores, sobre tránsito de animales por las vías públicas, desagüe de canalones y balcones que vuelen sobre la vía pública, de este municipio y año 1970, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y presentar en su caso las reclamaciones pertinentes.

Hoyales de Roa, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Basilio Ursa

Ayuntamiento de Zumel

Este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado modificar la tarifa de la ordenanza de prestación personal y de transporte, señalando nuevos tipos o precios para la redención a metálico de dicha prestación, cuando así proceda.

El expediente respectivo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días hábies, a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglametno de Haciendas Locales, durante el cual y en horas hábiles, po d r á ser examinado por cuantas pe rsonas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que c o n sideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zumel, 16 de julio de 1970. El Alcalde, Honorio García.